

Artículo tercero. Se añade un apartado en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 con el contenido siguiente:

«Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la Resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 9 y 11, respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la Resolución o acto, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encontrará expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.»

Artículo cuarto. Se modifica el apartado 3 del artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. La resolución de concesión contendrá los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, la cofinanciación comunitaria y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril. En el supuesto que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) El plazo y los medios exigidos para justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, para acreditar la realización de la actividad y su coste total, así como, en su caso, para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

f) La condición específica a que se sujeta la resolución de concesión de que la alteración de las circunstancias o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o el incumplimiento de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, del Convenio, o la declaración de pérdida de efectos de los mismos, y, en ambos casos, si procede de reintegro.

La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las ayudas en los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la Resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.»

Artículo quinto. Se modifica el apartado 4 del artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria por parte de los perceptores de la subvención.»

Artículo sexto. Se modifica el apartado 5 del artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado Resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.»

Artículo séptimo. Se modifica el apartado 6 del artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución, el interesado deberá formular aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución dictada, que en el caso de subvenciones a Entidades Locales podrá prever que la aceptación se realice mediante la firma de convenio tipo. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.»

Artículo octavo. Se añade un párrafo al apartado 4 del artículo 13 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, con el contenido siguiente:

«Las entidades privadas deberán comunicar al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es susceptible de control.»

Disposición Transitoria.

La presente Orden se aplicará a las convocatorias que se resuelvan a partir de su entrada en vigor.

Disposición Final Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se aprueba el nuevo modelo de solicitud de las ayudas de Acción Social, en las modalidades de ayudas continuadas, destinadas al personal al servicio de la Junta de Andalucía.

En relación con el asunto que se indica en el encabezamiento de la presente Resolución, es necesario hacer constar los siguientes

HECHOS

Primero. La paulatina implantación del Sistema de Información de Recursos Humanos en esta Administración y la posibilidad de desarrollo de los sucesivos programas informáticos que el mismo contempla, ha supuesto la conveniencia de diseñar, dentro de aquél, un programa para la gestión de las ayudas de Acción Social, que permita tramitar las mismas a través del citado instrumento.

Segundo. Esa realidad, ha supuesto, que haya que adecuar los modelos de solicitud de ayudas de Acción Social, a las necesidades del referido programa, observándose también la conveniencia, de crear dos modelos de solicitud, uno para las ayudas de actividad continuada y otro para las ayudas sometidas a convocatoria pública.

Tercero. Los referidos modelos han sido vistos en la Comisión y en la Subcomisión de Acción Social, de la Mesa General de Negociación y de la Comisión del Convenio Colectivo, respectivamente.

Cuarto. Al efectuarse la convocatoria de ayudas de Acción Social, para el presente ejercicio económico, de las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública (estudios, guardería y cuidado de hijos, subvención para alquileres y préstamos sin intereses para la adquisición de primera vivienda), mediante la resolución de esta Dirección General del pasado día 14 del mes en curso, se publicaba, como Anexo 1, el modelo de solicitud para las referidas modalidades de ayudas.

Quinto. Restaba por publicar el modelo de solicitud de ayudas de Acción Social, para las modalidades de ayudas de actividad continuada (ayudas médica, protésica y odontológica, para atención a disminuidos, por defunción, por sepeleo, préstamos sin intereses para necesidades urgentes, indemnización por accidentes y ayuda excepcional), lo que se hace mediante la presente Resolución.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Disposición Adicional Primera del Reglamento de ayudas de Acción Social, aprobado por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA núm. 53, de 10 de mayo, mediante la que se establece la competencia para conocer en este asunto.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Publicar el modelo de solicitud de las ayudas de Acción Social, en las modalidades de actividad continuada, destinadas al personal al servicio de la Junta de Andalucía, que a la presente Resolución se anexa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

REVERSO ANEXO

5 AYUDA POR SEPELIO			
Apellidos y Nombre del/de la causante	Relación Familiar con e/la solicitante	Importe del Gasto	Reservado Administración
-----			€

6 PRÉSTAMOS SIN INTERESES PARA NECESIDADES URGENTES			
MOTIVOS DE LA NECESIDAD (señalar con una "x")			
<input type="checkbox"/> Enfermedad o intervención quirúrgica grave de algún miembro de la unidad familiar del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> La realización de obras necesarias e imprescindibles para la conservación de la vivienda habitual.		
<input type="checkbox"/> El matrimonio del/de la solicitante o de sus hijos.	<input type="checkbox"/> El traslado de domicilio.	<input type="checkbox"/> La adquisición de vehículo.	
<input type="checkbox"/> El nacimiento de hijos del/de la solicitante, así como la adopción o acogimiento legal por parte de aquél/la.	<input type="checkbox"/> Otra circunstancias de análoga naturaleza que merezcan dicha calificación.	Especificar: -----	
<input type="checkbox"/> La amortización de créditos bancarios que merezcan la consideración de urgentes.	-----		
Nº DE PLAZOS	IMPORTE SOLICITADO	FECHA EN LA QUE SURGE LA NECESIDAD	RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN
	€		
COMPROMISO DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL (señalar sólo cuando se solicita la ayuda con anterioridad a la fecha en la que surge la necesidad)			
<input type="checkbox"/> El/la abajo firmante se compromete a presentar la acreditación documental correspondiente en el plazo de un mes, contado a partir de la concesión del préstamo y declara estar informado/a de que el incumplimiento de dicho compromiso acarreará la cancelación del mismo.			

7 INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE (En caso de muerte cumplimentar también el apartado 4)			
CONTINGENCIAS DERIVADAS DEL ACCIDENTE			
<input type="checkbox"/> GRAN INVALIDEZ / INCAPACIDAD ABSOLUTA	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TOTAL	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD PARCIAL	<input type="checkbox"/> MUERTE
CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE			
SECUELAS PRODUCIDAS			
TIPO DE ACCIDENTE	FECHA DEL ACCIDENTE	FECHA HECHO CAUSANTE	RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/> LABORAL <input type="checkbox"/> EXTRALABORAL			

8 AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL (indicar motivo/s de la petición)

9 DECLARACIÓN DE PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO Y EJERCICIO			
El/la abajo firmante DECLARA que:			
<input type="checkbox"/> NO ha percibido otras ayudas por el mismo concepto y para el mismo ejercicio.			
<input type="checkbox"/> SÍ ha percibido ayuda/s por el mismo concepto que el solicitado y para el mismo ejercicio:			
Beneficiario/a	Administración, Organismo, Ente público o privado	Importe	
-----	-----	-----	€
-----	-----	-----	€
-----	-----	-----	€

10 DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA

11 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta y SOLICITO la concesión de la ayuda correspondiente a la modalidad arriba reseñada.			
En	a	de	de

EL/LA SOLICITANTE			
Fdo.: -----			

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ayudas médicas, protésicas y odontológicas del personal destinado en servicios periféricos).

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (resto de modalidades).

Para mayor información sobre las ayudas de Acción Social, se podrá consultar la página Web www.junta-andalucia.es/cjap/aas.

000825

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.

Por Decreto 66/1996, de 13 de febrero, se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo.

Por Orden de 19 de diciembre de 1996, se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.

Desde entonces se han producido cambios normativos en la Unión Europea relacionados con la vigilancia epidemiológica: Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad; Decisión 2000/57/CE de la Comisión relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, y Decisión 2000/96/CE de la Comisión relativa a las enfermedades que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria.

Igualmente se han producido cambios normativos en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, al regularse por Orden de 21 de febrero de 2001 la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH), que entre otras cosas indica que los casos han de declararse en un plazo máximo de 48 horas desde su sospecha diagnóstica.

El Plan Nacional de Eliminación del Sarampión en España en el año 2005, aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial de Salud celebrada el 13 de abril de 2000, contempla para cada caso sospechoso de esta enfermedad su confirmación por laboratorio e investigación Epidemiológica inmediata, para lo que es necesaria su declaración urgente. Este Plan forma parte de las acciones para eliminar el sarampión autóctono en la Región Europea de la OMS en el año 2007.

Para atajar lo antes posible los brotes de Brucelosis, Hepatitis A y Fiebre Tifoidea y Para tifoidea, es preciso que ante la mera sospecha de un único caso de transmisión alimentaria de estas enfermedades, éste sea declarado urgentemente y así garantizar la intervención inmediata. Igualmente, para un conocimiento inmediato de su situación epidemiológica, es necesario que aquellas meningitis que eran de declaración urgente hasta el nivel de intervención sobre los contactos, sean de declaración urgente hasta el nivel central.

Los intercambios internacionales de personas y bienes, junto al envejecimiento de la población, hacen necesaria una vigilancia epidemiológica sobre enfermedades emergentes y reemergentes. Es por ello por lo que se incorpora a la vigilancia la Tularemia, Criptosporidiasis, Aspergilosis, Anisakiasis, Campilobacteriosis e Infecciones por Escherichia Coli O157. Para responder a lo establecido en el apartado 4 del Anexo I de la Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, se hace necesario, además, someter a vigilancia la ocurrencia de Enfermedad transmisible o agente infeccioso nuevo en el territorio de Andalucía, cuya ocurrencia pueda requerir una intervención urgente de los servicios de salud pública.

Tras la inclusión de la Fenilcetonuria e Hipotiroidismo congénito en la última modificación en la lista de enfermedades de declaración obligatoria, se ha observado que para su correcta declaración es preciso especificar que la declaración se

refiere exclusivamente a aquellos casos no detectados por el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías.

Todas estas circunstancias, unidas a la necesaria adaptación a los cambios producidos en el régimen jurídico de los profesionales que intervienen en el circuito de la declaración, aconsejan una modificación de la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria, lo que se efectúa con la presente disposición.

En su virtud, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del artículo 4.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1996.

Se modifica el apartado primero del artículo 4 de la Orden de 19 de diciembre de 1996, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Declaración ordinaria. Los médicos comunicarán los casos de enfermedades de declaración obligatoria preferentemente el mismo día de su sospecha diagnóstica o, como máximo, en el plazo de 48 horas desde la misma.

Artículo 2. Modificación de los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 1996.

Se modifican los Anexos I, II y III de la Orden de 19 de diciembre de 1996, que quedan sustituidos, respectivamente, por los Anexos 1, 2 y 3 de la presente disposición.

Disposición adicional única. Referencias normativas.

Las referencias al Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito de Atención Primaria de Salud contenidas en la Orden de 19 de diciembre de 1996 se entenderán efectuadas al Asesor Técnico de Salud de Atención Primaria, especialidad Epidemiología y Programas, del correspondiente Dispositivo de Apoyo Específico, de conformidad con el Decreto 245/2001, de 6 de noviembre, por el que se crea la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al/la titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO 1**LISTA DE ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA**

- Aspergilosis.
- Anisakiasis.
- Botulismo.
- Brucelosis.
- Campilobacteriosis.